1.20.4.2 2119

Tunja, 28 de octubre de 2024

Señor
OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON
coordinacioninmuebles@geacco.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.785.671, en calidad de apoderado de ITAÚ
COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.903.937- 0, y sociedades absorbidas por fusión HELM BANK SA con NIT 860.007.660-3 y/o HELM LESING S.A con NIT 800.051.334-5, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) 1. Solicitamos que se actualice en la Oficina de Catastro la información del nuevo propietario del inmueble identificado con las*

matrículas inmobiliarias 070-221538, 070-221665 y 070- 221784, como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto.

2. Que los cobros de impuesto predial, valorización y demás cobros relacionados al inmueble por concepto sean facturados al actual dueño y sea desvinculado Banco ITAÚ COLOMBIA SA., identificado con NIT 890.903.937-0, y sociedades absorbidas por fusión HELM BANK SA con NIT 860.007.660-3 o HELM LESING S.A con NIT 800.051.334-5.

3. Sea notificado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi–IGAC acerca del cambio de propietario para fines pertinentes. (...)"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta en su petición **hace referencia a una mutación de Primera** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023:

"(...) ***ARTÍCULO 4.5.1.*** *Clasificación de las mutaciones catastrales. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*

1. ***Mutaciones de primera clase****. Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo*

catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral. (...)".

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el ciudadano **OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.785.671, en calidad de apoderado de ITAÚ COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.903.937- 0, y sociedades absorbidas por fusión HELM BANK SA con NIT 860.007.660-3 y/o HELM LESING S.A con NIT 800.051.334-5, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "Cambio de propietario", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Frente a la petición primera, se informa que, una vez realizado estudio de títulos de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **070-221538, 070-221665 y 070- 221784,** se establece por medio de la Ventanilla Única de Registro - VUR que en efecto los titulares del derecho real de dominio son los señores SERNA VANEGAS ROBINSON JULIAN identificado con C.C. 7186144 y GONZALEZ JIMENEZ PAOLA ANDREA identificada con C.C. 33377547, tal como se evidencia en la anotación No. 7 de fecha 12-089-2023 allí inscrita y que, una vez revisada la base de datos

catastral se avizora que no se encuentra actualizada, razón por la cual este despacho procede a radicar el trámite catastral "Mutación primera – Cambio de propietario", para realizar los ajustes pertinentes.

Se informa que, **la mutación de primera/cambio de propietario, quedo radicada bajo el número de solicitud 7715** para que pueda realizar el debido seguimiento como podrá avizorar a continuación:

Origen de la solicitud
Ventanilla

No. de Radicación
TUN-2024-VEN-0007081

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE SOLICITUD
PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL
MUNICIPIO DE TUNJA
Trámite Cambio de Propietario

Datos de la solicitud

No. de Solicitud	Fecha	Hora
7715	28-10-2024	10:06:31 AM

Solicitantes

Tipo documento	Núm. documento	Solicitante	Autoriza notificación por correo	Teléfono	Dirección
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020785671	OSCAR ESTEBAN QUIROGA CALDERON	Si	0000	o00000
Correo Electrónico	Coordinacioninmuebles@geacco.com				

Predios asociados a la solicitud

Departamento	Municipio	Numero predial	Matricula inmobiliaria	Dirección predio	Código homologado	Nupre
Boyacá	Tunja	15001010200000016090890000738	221784	A UNIVERSITARIA 29 92 SOT 1 PQ 95	AKX0002AACD	
Boyacá	Tunja	15001010200000016090890000492	221538	A UNIVERSITARIA 29 92 AP 2605	AKX0003CXNB	
Boyacá	Tunja	15001010200000016090890000619	221665	A UNIVERSITARIA 29 92 SOT 1 DP 96	AKX0002FKMF	

Documentos aportados

Documento	Archivo	Valido
Solicitud firmada por el propietario o poseedor	DEREHO PETICION ITAU.pdf	Si

Información: base de datos Catastral.

Frente a la petición segunda, es importante mencionar al peticionario que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito alimenta la base de datos que es enviada a Hacienda a través de archivos R1 Y R2, los cuales son administrados por el software de la precitada entidad, y que en el caso concreto relacionara a los últimos propietarios una vez la base de datos quede actualizada.

Sin embargo, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito no es competente para "*Que los cobros de impuesto predial, valorización y demás cobros relacionados al inmueble por concepto sean facturados al actual dueño*", toda vez que de acuerdo con el Decreto 0433 de 2023, el Departamento Administrativo de Hacienda Pública será la entidad competente para emitir los recibos prediales correspondientes.

El articulo 325 del Decreto 0433 de 2023 "Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja" dispone:

> "**Articulo 325. Competencia general de la administración Tributaria Municipal.** Corresponde a la secretaria de Hacienda como administración Tributaria Municipal adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y **cobro de los tributos municipales**, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 528 del citado Estatuto Tributario difiere:

> "**Articulo 528. Cobro de las obligaciones tributarias municipales.** Las obligaciones a favor del Municipio cuya **competencia de cobro recae en la secretaria de Hacienda Municipal,** deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Titulo VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2." (Negrilla fuera del texto original).

Frente a la petición tercera, se informa también que, a través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020, por tanto, es este despacho es el encargado de conocer sobre las modificaciones catastrales que recaigan sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.

Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral